

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
01 ABR 2020
FECHA: 01 ABR 2020
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 21/2020
LIBRE GESTIÓN No. 05/2020

“ADQUISICIÓN DE CAFÉ Y AZUCAR, PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL FOSALUD,
CAPACITACIONES Y EVENTOS INSTITUCIONALES, AÑO 2020”

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, [REDACTED] Médico, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIEN Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “FOSALUD”; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad “INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero dos cero cinco – uno cero siete – ocho, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”,

Fondo Solidario para la Salud
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700
www.fosalud.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que se abrevia "INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día siete de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Luis Enrique Alberto Samour Amaya; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintidós de febrero de dos mil cinco. b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Elías Zablah Córdova, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de noviembre de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, consta que la representación legal de la sociedad corresponde al Director Presidente, al Director Secretario y al primer Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad, en forma conjunta o separada, o el Administrador Único en su caso, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de su firma social, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, c) Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad **INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO TRES del Acta número TREINTA asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día seis del mes de febrero de dos mil veinte, en la cual consta que en el punto número tres se acordó elegir la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente [REDACTED] para el periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la presente Credencial en el Centro Nacional de Registro, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL/A CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 05/2020, denominado "ADQUISICIÓN DE CAFÉ Y AZUCAR, PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL FOSALUD, CAPACITACIONES Y EVENTOS INSTITUCIONALES, AÑO 2020", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: EL/a Contratista se compromete a proporcionar el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	50102025	<p>Lo solicitado: Café tipo Granulado de altura, Presentación de bolsa de media libra (227 gramos), tipo molido medio, tostado medio y bolsa totalmente sellada.</p> <p>Fecha de vencimiento de dos años a partir de la recepción y número de lote</p> <p>Lo contratado: Café Marca Ristretto, by Machiato, 100% salvadoreño. Producto elaborado 100% café Variedad: Mezcla de Granos Bourbon y Pacamara (hibrido resultante del cruce del Pacas con el Maragogype Rojo). Preparación: Tostado y Molido para Percoladora Presentación: Empaque especial laminado (total barrera) totalmente sellado. Peso:227 gramos (media libra) Altura de Cosecha: 1,200 + msnm (estricta altura) Lugar de Cultivo: Apaneca - Ilamatepeq Características: Baja acidez, tonalidades acaramelada y apaneladas, con notas a frutos rojos. Tueste: Medio/americano Cuerpo: Medio Cantidad sugerida por taza: 1.5cucharadas, por taza de 8 onzas Verificaciones: Sello Rain Forest Alliance, que garantiza el cumplimiento al enfoque social, económico y que es ambientalmente sostenible. Sello Denominación de Origen, que sirve para designar que el café es originario de Apaneca - Ilamatepeq, y que posee una calidad o característica debidas exclusivas al medio geográfico.</p> <p>Fecha de Vencimiento: 24 meses al momento de la recepción No. De lote 19-20-4 RAC</p> <p>Garantía de calidad de café: El Contratista se compromete a reemplazar el producto. Marca Ristretto, by Machiato café, en caso de estar defectuoso, en mala calidad o caducidad de la fecha de vencimiento, al momento de la entrega.</p>	C/U	8,000	\$150	\$12,000.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

2	50102020	<p>Lo solicitado: Café tipo Granulado de altura, Presentación de bolsa de libra (454 gramos), tipo molido medio, tostado medio y bolsa totalmente sellada.</p> <p>Fecha de vencimiento de dos años a partir de la recepción y número de lote</p> <p>Lo contratado: Café Marca Ristretto, by Machiato, 100% salvadoreño. Producto elaborado 100% café Variedad: Mezcla de Granos Bourbon y Pacamara (hibrido resultante del cruce del Pacas con el Maragogype Rojo). Preparación: Tostado y Molido para Percoladora. Presentación: Empaque especial laminado (total barrera) totalmente sellado. Peso: 454 gramos (una libra) Altura de Cosecha: 1,200 + msnm (estricta altura) Lugar de Cultivo: Apaneca - Ilamatepeq Características: Baja acidez, tonalidades acaramelada y apaneladas, con notas a frutos rojos. Tueste: Medio/americano Cuerpo: Medio</p> <p>Cantidad sugerida por taza: 1.5 cucharadas, por taza de 8 onzas Verificaciones: Sello Rain Forest Alliance, que garantiza el cumplimiento al enfoque social, económico y que es ambientalmente sostenible. Sello Denominación de Origen, que sirve para designar que el café es originario de Apaneca - Ilamatepeq, y que posee una calidad o característica debidas exclusivas al medio geográfico.</p> <p>Fecha de Vencimiento: 24 meses al momento de la recepción No. De lote: 19-20-4 RAC</p> <p>Garantía de calidad de café: El Contratista se compromete a reemplazar el producto. Marca Ristretto, by Machiato café, en caso de estar defectuoso, mala calidad o caducidad de la fecha de vencimiento, al momento de la entrega.</p>	C/U	6,000	\$2.90	\$17,400.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$29,400.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: No aplica. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número cero cinco pleca dos mil veinte **"ADQUISICIÓN DE CAFÉ Y AZUCAR, PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL FOSALUD, CAPACITACIONES Y EVENTOS INSTITUCIONALES, AÑO 2020"**. b) La Oferta de el/la **"CONTRATISTA"** presentada en **"EL FOSALUD"** el día veintiuno de enero de dos mil veinte, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha seis de marzo de dos mil veinte. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS CERO - TRES DOS TRES CINCO -TRES - CERO UNO - CERO UNO - DOS UNO- UNO - CINCO CUATRO UNO CERO UNO, DOS CERO DOS CERO -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO UNO - CERO UNO - DOS UNO- UNO - CINCO CUATRO UNO CERO UNO, DOS CERO DOS CERO - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS- CERO DOS - DOS UNO- UNO – CINCO CUATRO UNO CERO UNO, DOS CERO DOS CERO – TRES DOS TRES CINCO -TRES - CERO DOS- CERO TRES - DOS UNO- UNO – CINCO CUATRO UNO CERO UNO, DOS CERO DOS CERO - TRES DOS TRES CINCO -TRES - CERO DOS- CERO CUATRO- DOS UNO- UNO - CINCO CUATRO UNO CERO UNO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a Contratista la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,400.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del **"FOSALUD"** ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la Contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar **"Retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento.** De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a Contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad **INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V.**; dirección de correo electrónico: mgarcia@macchiatocafe.net , número de teléfono de contacto: dos dos cuatro uno – seis cuatro cero cero, extensión seis cuatro cero cero / seis cuatro cero cinco / seis cuatro cero ocho. El/a Contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a Contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a Contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El **plazo de entrega:** Para la primera entrega iniciará a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la Contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. **FORMA DE ENTREGA: PARA EL ÍTEM UNO: Primera entrega:** En quince días calendario posteriores a la distribución del contrato, la cantidad de dos mil quinientas bolsas, en presentación de media libra (doscientos veintisiete gramos). **Segunda entrega:** Del primero al quince de julio de dos mil veinte, la cantidad de dos mil quinientas bolsas, en presentaciones de media libra (doscientos veintisiete gramos) y **Tercera entrega:** Del primero



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

al quince de noviembre de dos mil veinte, la cantidad de tres mil bolsas, en presentación de media libra (doscientos veintisiete gramos). **PARA EL ÍTEM DOS: Primera entrega:** En quince días calendario posteriores a la distribución del contrato, la cantidad de dos mil bolsas, presentación de una libra (cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos). **Segunda entrega:** Del primero al quince de julio de dos mil veinte, la cantidad de dos mil bolsas, en presentación de una libra (cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos) y **Tercera entrega:** Del primero al quince de noviembre de dos mil veinte, la cantidad de dos mil bolsas, en presentación de una libra (cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos). **Lugar de entrega:** ALMACEN DE SUMINISTROS GENERALES: Plantel las Palmas en calle Norma y pasaje Aida número ocho, polígono B Col. Las Palmas Ilopango S.S. En horario de las siete horas y treinta minutos (7:30 a.m.) a las doce horas (12:00 m.d.) y de doce horas y cuarenta y cinco minutos (12:45 p.m.) a las catorce horas y treinta minutos (14:30 p.m.). Condiciones de Entrega: Coordinará previamente con el Administrador del Contrato y el Guardalmacén de FOSALUD la entrega de los suministros según fechas estipuladas para las mismas. Durante la recepción de los bienes, el Administrador del Contrato, hará pruebas muestrales al azar de los bienes, a fin de comprobar la cantidad a recibir de los mismos. Si los suministros recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, el FOSALUD procederá a emitir el Acta de Recepción. Si los bienes inspeccionados no se ajustan a las especificaciones; el FOSALUD podrá rechazarlos y el Contratista deberá, sin ningún cargo adicional, reemplazarlos en un periodo no mayor a cinco días calendario para que ellos cumplan con las especificaciones sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa correspondiente. El Contratista deberá de entregar los suministros, debidamente empacados en cajas de cartón nuevas que contengan cincuenta unidades. Además, debe de colocar una viñeta en el empaque primario, la cual debe llevar la leyenda "PROPIEDAD DE FOSALUD PROHIBIDA SU VENTA". La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EI/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,940.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DOCE MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **b) GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El/la contratista deberá presentar al administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado especial o propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros adjudicados en caso de estar defectuoso, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento, en un plazo no mayor a QUINCE días calendario posteriores a la notificación por parte del Administrador del contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la primera entrega del suministro o entrega total hasta por un periodo de doce meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Carlos Efraín Rugamas Mismit, Colaborador Administrativo del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 11/2020, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Guardalmacén y con el Contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de la Recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato, Guardalmacén y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la **Libre Gestión Número 05/2020**, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a Contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La Contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o

recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al Contratista, la contratante o el FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Colonia Maquilishuat numero un mil dos, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos dos cuatro uno – seis cuatro cero cero, extensión seis cuatro cero cero y seis cuatro cero cinco y numero de celular siete nueve ocho cinco – tres tres seis siete. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek
Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante"

"INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V."

"Contratista"

**INVERSIONES GEKO,
S.A. de C.V.**